



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 18 / 08 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1 Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A REALIZAR EL PAGO INDEMNIZATORIO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERÍODO 1954-1989, QUE CUENTAN CON RESOLUCIONES FAVORABLES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CUYOS EXPEDIENTES FUERON INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY N° 4381/2011”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2589343.

Fecha de Ingreso	06/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos María Arrechea Ortiz, Benjamín Cantero Ramírez, Rubén Antonio Roussillon Blaires, Arnaldo Agustín Valdez Noguera, Arturo Rene Urbieta Cuevas, Pastor Alberto Vera Bejarano, Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que este Proyecto de Ley se centra en abordar la problemática de la revictimización de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos durante la Dictadura de Alfredo Stroessner, específicamente ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Establece un proceso de indemnización que está regulado por la ley N° 838/96 y su modificación a través de la ley N° 4.381/2011, las cuales requieren un dictamen del Procurador General de la República. Sin embargo, se han emitido dictámenes negativos sobre solicitudes que fueron presentadas antes de la promulgación de la nueva ley. Esta situación ha dejado alrededor de mil expedientes con resoluciones favorables dictadas por la Defensoría del Pueblo en situación de espera para su pago en el Ministerio de Economía y Finanzas. El ministerio menciona que estos casos son remitidos a la Abogacía del Tesoro para la obtención de un nuevo dictamen, desestimando así las resoluciones ya existentes, bajo el argumento de que lo dictado por el Procurador tiene carácter vinculante. Esto ha suscitado protestas y denuncias por parte de las víctimas que se ven afectadas. El texto también aborda la renuencia del Ministerio de Economía y Finanzas para cumplir con resoluciones firmes emitidas por la Defensoría del Pueblo que ordenan el pago de indemnizaciones. Se sugiere a los perjudicados que acudan al Tribunal de Cuentas a pesar de que el lapso para presentar recursos contencioso-administrativos ya se ha agotado. Esto plantea serias preocupaciones sobre la violación del principio de seguridad jurídica y el estado de derecho, además de resaltar la obligación del Estado paraguayo de reparar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la era del régimen de Alfredo Stroessner. Se citan diversas normativas legales que sustentan dichas obligaciones, y se critica la falta de acción del Estado respecto a leyes y derechos humanos, con énfasis en la necesidad de una reparación integral por parte de las autoridades competentes. La reparación integral por violaciones a los derechos humanos se define como un proceso que abarca indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con el fin de restaurar la dignidad de los afectados. Se subraya que el Estado paraguayo es responsable por las violaciones a los derechos humanos registradas durante la dictadura, conforme a lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y respaldado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana. La obligación de llevar a cabo la reparación es crucial y debería ser cumplida sin demoras, tal como señala la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso "Antoliano Cardozo Reyes c/ el Estado Paraguay s/ Indemnización de Daño Moral".				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA EL PROGRAMA DE PREVENCION PARA INUNDACIONES EN ZONAS DE RIESGO Y LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE URBANO SOSTENIBLE”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuenta y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos, de Reestructuración y Modernización del Estado y a la Comisión Bicameral de Reordenamiento de la Estructura del Estado (Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Patricia Zena). EXP. N° D-2692001.

Fecha de Ingreso	10/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocio Abed de Zacarías, Diosnel Aguilera Rojas, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Diego Crispin Candia Melgarejo, Benjamín Cantero Ramírez, Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Mauricio Fabian Espinola Núñez, Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Pedro José Gómez Silva, Raúl Luis Latorre Martínez, Hugo Joel Meza, Pedro Ortiz Torres, Adrián Dario (Billy) Vaesken Vázquez, Hilda María Del Rocio Vallejo Ávalos, Gloria María Johana Vega Insfran, María Cristina Villalba de Abente, Patricia Alexandra Zena Oviedo, Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/03/2026	C.C. Cell	CC
Motivo del Proyecto	Las recientes inundaciones en Paraguay, especialmente en el Gran Asunción, han causado daños materiales, interrupciones de servicios y alteraciones en la vida cotidiana. Las intensas lluvias han anegado calles y afectado dependencias estatales y privadas, generando pérdidas económicas y dificultades en el tránsito. En respuesta, la Cámara de Diputados propuso un estado de emergencia ambiental centrándose en el vertedero Cateura. Esta propuesta se fundamenta en artículos de la Constitución Nacional y leyes relacionadas con el cambio climático y la salud pública. Como medida paliativa, se sugiere implementar sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS) para reducir los daños por inundaciones. Estos sistemas, que incluyen superficies filtrantes y áreas verdes inundables, han demostrado ser efectivos en otras regiones y contribuir a la mejora del urbanismo y la resiliencia ambiental, alineándose con las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2030 para un desarrollo urbano sostenible. El Margo legal que fundamenta esta propuesta legislativa es la siguiente: CONSTITUCIÓN NACIONAL: ARTICULO. 6 DE LA CALIDAD DE VIDA y el ARTICULO 7, DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE. LEY N° 3239, DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY en su Artículo 1°; LEY N° 5681, QUE APRUEBA EL ACUERDO DE PARÍS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO; LEY N° 3.966/10, ORGANICA MUNICIPAL. TITULO 1, DE LA SALUD DE LAS PERSONAS, CAPITULO 1, DE LA SALUD Y FAMILIAR en su Artículo 14.- PLAN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO - FASE I: ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN El Plan Nacional de Cambio Climático – Fase I propone implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) para mitigar los daños por inundaciones en áreas urbanas. Estos sistemas incluyen superficies filtrantes y vegetación que retienen agua, además de crear espacios recreativos. Un proyecto en el Edificio Histórico del Puerto de Asunción ilustra estos beneficios, mejorando el entorno urbano y reduciendo el riesgo de inundaciones. En el Plan Nacional de Desarrollo 2030, se refuerza la importancia de la sostenibilidad y la adaptación urbana ante el cambio climático, promoviendo la innovación en construcción y urbanismo sostenible. Se hace un llamado a respaldar estas iniciativas para impulsar la confianza en las instituciones y mejorar la calidad de vida en zonas vulnerables.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 25° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° PG-P20 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA), POR UN MONTO DE HASTA JPY 36.380.000.000 (YENES JAPONESES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES), EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2025, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN SUROESTE, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3767. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° S-2603764.

Fecha de Ingreso	21/07/2026	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	13/08/2026	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo remite a la cámara del Congreso el Proyecto Ley «Que aprueba el Contrato de Préstamo N° PG-P20 suscrito entre la República del Paraguay y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) por un monto de hasta yenes japoneses treinta y seis mil trescientos ochenta millones (JPY 36.380.000.000.-), en fecha 12 de diciembre de 2025, para el financiamiento del Proyecto Mejoramiento del Corredor de Integración y Desarrollo Socioeconómico de la Región Suroeste, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobado por Ley N° 7609 del 31 de diciembre de 2025” fundamenta de la siguiente manera. Este Proyecto responde a la actual estrategia del Gobierno, de avanzar en la ejecución de obras en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 (PND 2030) en los siguientes Ejes de Desarrollo, 1. Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social. 1.1 Lograr un Desarrollo Social Equitativo. 1.2 Brindar servicios sociales de calidad. 1.3 Alcanzar un desarrollo local participativo. 2. Crecimiento Económico Inclusivo. 2.2 Propiciar la Competitividad e Innovación. 2.2.2 Conectividad. 3. Proyección de Paraguay en el mundo. 3.1 Garantizar igualdad de oportunidades en un mundo Globalizado. 3.2 Impulsar la atracción de inversiones, comercio exterior, turismo e imagen país., y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (ODS) en los siguientes Objetivos, 9. Industria, innovación e infraestructura. 9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos. 11. Ciudades y comunidades sostenibles. 11.1 Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales. Las obras propuestas, de acuerdo a su ubicación geográfica, son de vital importancia para mejorar la transitabilidad del Departamento de Misiones y Ñeembucú, mediante el mejoramiento de la infraestructura vial en el corredor de la Ruta Nacional PY20 (Tramo Yabebyry a Desmochados) y la Ruta Departamental D077 (Tramo Desmochado a Circunvalación de Pilar), así como el mejoramiento de 25 km de travesías urbanas y el camino de acceso a Cerrito (Tramo Ruta Nacional PY20 a Cerrito), además de mantener estos tramos por cinco años, con el fin de mejorar la competitividad del transporte terrestre y la calidad de vida en los departamentos de Misiones y Ñeembucú. Se espera aumentar la calidad de las carreteras y mejorar el índice de competitividad mundial. El proyecto no solo se limitaría en la estabilización y mejoramiento de la eficiencia de la exportación, desarrollo agropecuario de la zona sujeto basado principalmente en el “arroz”, sino un proyecto importante que contribuiría al mejoramiento del nivel de la agricultura y su productividad, promoción de la comunidad, fortalecimiento de la conectividad de las principales ciudades al sur del Paraguay. La estrategia del Proyecto consiste contribuir al mejoramiento de la conectividad de transporte en el Paraguay, mejoramiento de la eficiencia de transporte de los productos de exportación, entre otros, mediante el mejoramiento del camino en los departamentos de Ñeembucú y Misiones, y con ello, contribuir a la revitalización de la economía del Paraguay. Adicionalmente, el proyecto no se trata solamente de un diseño de un sistema troncal para poder gestionar de forma eficiente el volumen de tráfico para promover las exportaciones, si no, un camino con fuerte característica como un camino promotor de desarrollo local para promover el desarrollo de la zona sujeto que no cuenta con un sector productivo principal, con población tendiente a la disminución y con alta tasa de pobreza. Especialmente, considerando la situación actual y el potencial de la zona sujeto, la necesidad y la importancia del presente proyecto se da por los siguientes 4 aspectos. - Permitiría el desarrollo de una nueva industria troncal basada en la producción, procesamiento y exportación del “arroz” en una zona que no cuenta con una industria principal, convirtiéndose en el impulsor del desarrollo comunitario, además de coincidir con la política del gobierno. - El presente proyecto permitiría mejorar el acceso al puerto de Pilar que permite una navegación estable aún en periodo de sequía del río Paraguay, promoviendo la exportación de todo el Paraguay. - Con el mejoramiento de la infraestructura vial, se podría mejorar el acceso, reducir los costos de transporte para la agricultura, pesca, ganadería y turismo existente, contribuyendo a su desarrollo. Además, para la exportación del “arroz” cuyo aumento de producción se daría mediante el “Proyecto de Desarrollo Integral de la Zona Adyacente al Embalse de Yacyretá” implementada con la asistencia de la JICA, se podría asegurar un camino estable para la exportación. - Mediante las medidas contra la inundación, en el periodo de lluvia, se podría garantizar el tránsito dentro de la zona durante todo el año, que podría aumentar la radicación, aumento de las oportunidades de trabajo, y contribuir con la promoción de la comunidad y reducción de la pobreza. El objetivo general del Programa es el de mejorar la conectividad logística y la eficiencia del transporte en los Departamentos de Misiones y Ñeembucú mediante la construcción de una ruta pavimentada desde la Ciudad de Yabebyry hasta la Ciudad de Pilar, contribuyendo así a la expansión de la producción de granos, incluido el arroz, al desarrollo socioeconómico de la región y a la integración de esta región a otras regiones del Paraguay. El proyecto comprende el mejoramiento de 154 km de carreteras de Yabebyry a Pilar incluyendo el Acceso a Cerrito y 25,37 km en travesías urbanas, además de mantener estos tramos por cinco años, que se deberá constituir en				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	una carretera de dos carriles de 3,5 m de anchura y banquetas de 2,5 m para el tramo Yabebry a Pilar y una carretera de dos carriles de 3,5 m de anchura y banquetas de 2,0 m para el tramo Acceso a Cerrito. Las actividades incluyen preparación de obras, movimiento de suelo, pavimentación, drenaje, construcción de puentes y alcantarillado, entre otras. El proyecto articula intervenciones variadas y será contratado mediante las modalidades que incluye la Selección de Consultores para la Contratación de la Prestación de los Servicios de Consultoría para el Diseño y Fiscalización de las Obras bajo las normas AOD de Japón, que serán licitados con un estudio de factibilidad, posteriormente el adjudicatario realizará el Diseño detallado de las obras de puesta a punto, asistencia para la licitación de construcción, fiscalización técnica y ambiental de obras, transferencia de tecnología incluyendo mantenimiento y seguridad de tránsito del proyecto, para posteriormente, licitar el Contrato de Construcción y Mantenimiento de Carreteras por Niveles de Servicio (CCOMA), que ejecutará su construcción en un plazo de aproximadamente 36 meses y el mantenimiento posterior cinco años en base a cumplimiento de niveles de servicio. El préstamo posee un plazo de 25 años, que comprende 18 años de reembolso después del periodo de gracia de 7 años, ambos contados a partir de la firma, y un plazo para desembolsos de 10 años contado a partir de la entrada en vigencia; a una tasa de interés fija del 2,45% anual para las obras y de 0,65% anual para el servicio de consultoría. En este sentido, la ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, se solicita sobre la base de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” (modificado por la Ley N° 1954/2002), que dispone: “[...] Los recursos provenientes de las operaciones de créditos serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito”; en concordancia con el Artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que establece: “Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuáles será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas” Por todos los expuesto, solita que se apruebe el Proyecto de Ley de contrato de préstamo. N° PG-P20
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.

4. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7°, 8°, 12, 15, 16, 17, 20, 31, 37, 38, 39, 40 Y 56 DE LA LEY N° 96/1992, ‘DE VIDA SILVESTRE’”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**APROBADO EN GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 14 DE JULIO DE 2026 – Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Johanna Ortega**) EXP. N° D-2478198.

Fecha de Ingreso	28/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/06/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista aclara que primeramente y antes de exponer cuestiones que abren o crean lagunas jurídicas respecto al alcance de la ley 96/1992, que está totalmente en contra del maltrato animal de cualquier especie y en cualquier modalidad. En términos generales, la protección animal se encuentra protegida en el Art. N° 8 de la Carta Magna como así también en varios cuerpos normativos de inferior jerarquía. De conformidad al conjunto de normas ambientales vigentes en el país, especialmente en cuestiones administrativas, como por ejemplo la reglamentación de las distintas leyes que rigen la materia, la autoridad de aplicación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (Mades). En ese sentido y a través de la Resolución N° 38, del 29 de enero de 2024 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA EN EL PARAGUAY”, dicha institución habilitó cupos para la caza deportiva de varias especies de animales, desde aves silvestres hasta algunos mamíferos de gran tamaño. Con el estado público de esta situación he notado que la ley 96/92 “DE VIDA SILVESTRE”, requiere de una derogación en razón a los más de veinte años que han transcurrido desde su promulgación como así también la necesidad de ajustarla a los requerimientos actuales, con énfasis en la reglamentación de la cacería de seres que afecten a la fauna de nuestro país. La fundamentación de la resolución que habilita el plan de caza nacional se ampara en dictámenes internos y especialmente en un estudio de impacto ambiental que data del año 2020 aproximadamente, tiempo que ha transcurrido en exceso para sustentar la cacería de nuestra fauna, por lo que desde su posición de legislador y haciendo un análisis de la norma, considera que merece una derogación o abrogación según se determine en la comisión especializada respectiva.				
Detalles	Las Comisiones de Agricultura y Ganadería, Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Protección y Bienestar Animal aconsejan, Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 14° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

5. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL DISEÑO Y USO DEL PABELLÓN DE LA REPÚBLICA, DE LOS ESCUDOS NACIONALES Y DEL SELLO NACIONAL, DE ACUERDO A LA LEY ORIGINADA EN EL SOBERANO CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1842”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja el rechazo y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Educación, Cultura y Culto, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Carlos María López**) EXP. N° D-2694226.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Liz Cristina Acosta Britéz, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Benjamín Cantero Ramírez, Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Yamil Esgaib Mansia, Carmen Dejesús Gimenez de Ovando, Saúl González Rojas, David Manuel Jara Espinoza, Jazmin Narvaez Osorio, José Ramón Rodríguez Maciel, Arturo Rene Urbietta Cuevas, Gloria María Johana Vega Insfran, Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. Cell	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el Proyecto de Ley pretende cumplir lo establecido en el artículo constitucional de referencia, complementando, junto con las leyes de la heráldica aquellas características y colores no descritos en la Ley de 1842, reglamentando su uso por ley, para que se establezca como una norma viva en la República que no pueda ser modificada y mucho menos manoseada por cuestiones de gusto o preferencias políticas. A este efecto, es imperativo aclarar que la fisonomía técnica propuesta no guarda relación alguna con ideologías políticas ni regímenes autocráticos del pasado. Mientras que las reglamentaciones anteriores fueron actos administrativos unilaterales y vulnerables, esta ley busca elevar al Paraguay al estándar internacional de “Armas Puras”, dotando a la descripción literaria de los próceres de una vestidura técnica inobjetable que garantice su dignidad y permanencia, independientemente de los gobiernos de turno. El Artículo 139 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992 establece en su párrafo final que “La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la Ley originada en el Soberano Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, y determinará su uso”. Este proyecto constituye el instrumento legal de reglamentación al que el constituyente dio mandato explícito. No se trata de modificar ni derogar la norma fundacional de 1842, sino de dotarla de la precisión técnica que la era digital e industrial exige, con igual fuerza normativa que aquella. La heráldica es reconocida universalmente como una ciencia auxiliar de la historia y del derecho. Sus leyes, entre ellas la Ley de Contraste -que prohíbe superponer metal sobre metal o color sobre color-, no son convenciones estéticas sino reglas técnicas que garantizan la visibilidad y la dignidad de los blasones en cualquier soporte. Se aplica estas reglas en tres puntos específicos: (1) la orla de color rojo (gules), que cumple la función de pieza de primer orden y cuyos caracteres de oro (amarillo) satisfacen la ley de contraste frente al fondo rojo; (2) el roel azul que sostiene la estrella de oro sobre el campo de plata del escudo, evitando la contradicción armera de metal sobre metal; y (3) la orientación del león mirando hacia la derecha (diestra), que es la posición honorable en la ciencia armera. Estas decisiones técnicas han sido respaldadas por el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando de las Fuerzas Militares a través de sus informes técnicos. De este modo, queda demostrado que la introducción del roel azul y la orla de gules responde con exclusividad a una necesidad de soberanía técnica y rigor científico heráldico, anulando toda narrativa que busque asociar el diseño con intereses ajenos a la academia. Solo una Nación que le da importancia al valor real de su identidad, puede llamarse Nación y consigue plasmar su grandeza, en que el mundo reconozca su valor. Los símbolos de identidad de un país engloban su grandeza, su hazaña y mística. Nuestra República del Paraguay como país libre y soberano por siempre y para siempre de todo poder extranjero, plasma en aquel congreso de 1842, la idea de su identidad por sus símbolos patrios. Es vital un instrumento legal sobre la materia, fundamentada en la ley del congreso extraordinario de 25 de noviembre de 1842, sumando el mandato de la Constitución de 1992, que sea por ley y complementarlo con las leyes que rigen la heráldica a nivel mundial, que no estaban previstos en los instrumentos legales anteriores. Rendir reverencia al pabellón patrio, es rendir homenaje a nuestros antepasados que dieron todo por tener un país Republicano, con igualdad y equidad entre sus habitantes, muchos entregando sus vidas por ese legado. Bajo esta firme concepción de simbología republicana, se defiende que el uso del color rojo en la orla representa de manera unívoca la Justicia y la sangre derramada por los mártires de la patria en defensa de la heredad nacional durante las dos contiendas internacionales; un homenaje de gratitud histórica completamente desprovisto de cualquier tipo de connotación o afiliación partidaria. Entonces, depende de todos hacer sobrevivir nuestra grandeza, historias, hazañas y luchas, a través del respeto irrestricto hacia nuestros símbolos patrios, que nos dan la identidad de un pueblo guerrero, que tiene la capacidad de la resiliencia y que, desde la adversidad en dos guerras grandes, supo reconstruir del polvo, de las cenizas como el ave fénix UNA NACIÓN CON GRANDEZA.				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 21° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL PARAGUAY, A LA TÉCNICA ANCESTRAL ÑAI’ŪPO**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3430. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 21 de agosto de 2026 – APLAZADO POR 8 DÍAS RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2026**). EXP. N° **D-2590101**.

Fecha de Ingreso	02/12/2025	Initiativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed de Zacarías		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	21/05/2026	C.C. CelL	CC-ER
Antecedentes	1er Trámite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 02/12/2025 , y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Trámite: la Cámara de Senadores, Aprobado con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 20/05/2026 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que la técnica de elaboración del Ñai’û Po mantiene procedimientos heredados de culturas originarias, selección y purificación de arcilla local, amasado manual, modelado con las manos y herramientas rudimentarias, bruñido con piedras, semillas o madera, uso de pigmentos naturales; y cocción en hornos rústicos a leña. Cada pieza requiere tiempo, precisión y un dominio artesanal que forma parte del patrimonio inmaterial del país. Históricamente, el Ñai’û Po cumplió funciones esenciales dentro de la vida doméstica paraguaya, su diseño resistente, su capacidad para conservar alimentos y líquidos, y su adaptabilidad a las necesidades del hogar lo convirtieron en un elemento central de la organización cotidiana. Su presencia en viviendas tradicionales, ferias populares y mercados comunitarios fortaleció su valor cultural y lo consolidó como símbolo de identidad y pertenencia. Hoy, sin embargo, este conocimiento corre riesgo de desaparecer debido a múltiples factores: la disminución de artesanas dedicadas al oficio, el acceso limitado a materia prima local, la competencia con productos industrializados, la falta de incentivos económicos y el debilitamiento de cadenas de transmisión intergeneracional. Estas condiciones hacen urgente la creación de mecanismos institucionales que permitan la protección activa de esta tradición. Mediante la Resolución N° 246/2021, la Secretaría Nacional de la Cultura declaró Patrimonio Cultural Inmaterial Nacional a "los conocimientos, técnicas y métodos de elaboración ancestral del Ñai’û po (quehacer cerámico) en los ámbitos de las técnicas artesanales tradicionales, los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo". Por tal motivo, la SNC vio la necesidad de salvaguardar y proteger dicha manifestación cultural. Declarar al Ñai’û Po como Patrimonio Cultural del Paraguay constituye un acto de reconocimiento histórico y una estrategia concreta de preservación cultural. Esta declaración permitirá visibilizar el valor del oficio alfarero, fortalecer la identidad territorial, promover la investigación y documentación de técnicas tradicionales y estimular programas que apoyen directamente a las artesanas y artesanos responsables de mantener viva esta expresión. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley				
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación; Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático; Educación, Cultura y Culto, aconsejan Aceptar las modificaciones introducidas por la H.C.S. al presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 5.120/2013, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 3.252/2007, QUE RECONOCE AL INSTITUTO DE LINGÜÍSTICA GUARANÍ DEL PARAGUAY PROF. DR. REINALDO JULIAN DECOUD LARROSA, COMO INSTITUCIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS LINGÜÍSTICAS**”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**APLAZADO POR 8 DÍAS RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2026**). **EXP. Nº D-2692750.**

Fecha de Ingreso	21/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hugo Joel Meza		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	La propuesta legislativa nace de la necesidad de modificar el artículo el artículo 2º de la Ley Nº 5120/2013, para adecuar a la Ley de Educación Superior promulgado en el 2013. El Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay (IDELGUAP) inició sus labores educativas en el año 1961, encabezado por el insigne maestro Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa. Cómo inició el IDELGUAP. Por el año 1950 tuvo un auge el estudio de la Lengua Guaraní. En aquel tiempo el Prof. Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa, entonces catedrático universitario en la Facultad de Filosofía, introdujo en la carrera de Letras, la cátedra de Lengua Guaraní en el año 1944, que hasta el presente se mantiene. Con la inmensa influencia intelectual del Dr. Decoud, políglota y versado en lingüística, el Ministerio de Educación y Culto, hoy Ministerio de Educación y Ciencias, introduce la enseñanza de la Lengua Guaraní en el Colegio Nacional de la Capital en otras actividades: 1º, 2º y 3º curso. Al mismo tiempo en la Escuela Normal Rural de San Lorenzo “Saturio Ríos”. El 6 de noviembre de 1961 fue creado el Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay, con la ayuda y aporte de la Asociación de Escritores Guaraníes. Esta Institución creada tiene como misión la de abocarse a orientar las investigaciones científicas, didácticas y literarias de nuestro maravillo idioma nativo. Y entre sus fines el Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay, tiene: 1º Elaborar la Gramática Fundamental del Idioma Guaraní. 2º Compilar los diccionarios necesarios para el mejor conocimiento léxico etimológico del idioma. HUGO OEL MEZA Diputado Nacional 3º Orientar la investigación lingüística del Guaraní. 4º Compulsar y dar a conocer la literatura nativa y estimular la producción literaria. y 5º Crear los vocablos necesarios para poner el Guaraní a tono con el progreso de nuestro siglo. 6º Promover el cultivo intensivo del idioma Guaraní por el pueblo paraguayo, entre otros. La Ponencia presentada a la Convención Nacional Constituyente de 1967 por el entonces Director del IDELGUAP Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa ha marcado un hito histórico en beneficio de la Lengua Guaraní al ser consagrada Lengua Nacional (Art. 5º de la Constitución Nacional) y al responsabilizar al estado del fomento, evolución y perfeccionamiento del Guaraní (Art. 92 de la C. N.) A solicitud del Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay, El Ministerio de Educación y Cultura crea la Secretaría de la Lengua y Cultura Guaraní, dependiente del Departamento de Enseñanza Superior y Difusión Cultural (Resolución Nº 136 del 20 de abril de 1971). En el marco de los trabajos desarrollados conjuntamente por ambas instituciones cabe mencionar: La aprobación del Programa de estudio presentado por la Secretaría de la Lengua Guaraní para la formación de profesores de guaraní cuya implementación estuvo a cargo del IDELGUAP, dependiente entonces del Dpto. de Enseñanza Secundaria. La preparación del Programa de estudio del Área de Guaraní para el bachillerato en el marco de la ampliación del artículo 1º del Decreto Nº 14430 del 06 de febrero de 1961, referente a enseñanza de idiomas (Decreto Nº 26420 del 31 de mayo de 1972) La elaboración del Programa de Guaraní para el Ciclo Básico de Innovaciones Educativas, Formación Docente, Profesionalización y Capacitación Docente, y para el Instituto Superior de Educación Área Educación Idiomática (Reforma 73) La organización de cursos de capacitación y actualización docente para los implementadores del Plan 73 (Gran Asunción e interior del país). El IDELGUAP también se encargó de la gestión para la apertura de una licenciatura en Lengua Guaraní ante la Universidad Nacional de Asunción y de la Licenciatura en Educación Bilingüe Guaraní - Castellano, ante la Universidad Evangélica del Paraguay. Consecuente con este hecho y para dar cumplimiento a la Ley 68/90, el MEC dispone que la División de Lengua y Cultura Guaraní por la función docente que cumple juntamente con el IDELGUAP, pase a depender de la Sub-Secretaría de Estado de Educación (Resolución Nº 233 del 28 de febrero de 1991). La Sub-Secretaría de Estado de Educación a su vez dispone que la División de Lengua y Cultura Guaraní pase a depender del Departamento de Formación y Especialización Docente, por su función docente, la que realiza juntamente con el IDELGUAP (Resolución Nº 1 del 27 de marzo de 1991). Las acciones del IDELGUAP se ven favorecidas con esta disposición ministerial porque: Es considerada como Institución de Nivel Terciario, la formación de profesores de Lengua Guaraní y de Educación Bilingüe se halla cimentada sobre la Educación Media. De los 31 institutos de formación docente existentes en el año 1994, es el único que ofrece exclusivamente el profesorado de Lengua Guaraní. Participa de reuniones de trabajo, jornadas, talleres y seminarios organizados por el Departamento de Formación y Especialización Docente. Conformar con otras instituciones equipos de trabajos para elaborar el programa de Actualización de Planes y Programas de Estudios de Formación Docente, para la Educación Escolar Básica y Educación Inicial en el contexto de la Reforma Educativa 1994. El Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay “Prof. Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa”, fue reconocido por Ley Nº 3252 en el año 2007, como Institución Superior en Ciencias Lingüísticas; facultándose en el artículo 2 de su ley modificatoria Nº 5120/2013 a implementar planes y programas de estudio en el campo de las Ciencias Lingüísticas, y a expedir títulos de grado y postgrado en las carreras de Lengua Española y Guaraní. La limitación dispuesta en su Ley modificatoria, en cuanto expedir únicamente títulos de grado y postgrado, es lo que motiva a este legislador para modificar esta Ley, a fin de que, pueda implementar cursos de pregrados, grados y post grados, además de expedir títulos de pregrados, grados y postgrados de acuerdo a las carreras implementadas. A fin de garantizar que los programas académicos implementados y los títulos otorgados por el Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay “Prof. Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa”, Institución Superior en Ciencias Lingüísticas, cuenten con el debido reconocimiento, habilitación y registro para el ejercicio profesional, así como para evitar interpretaciones restrictivas o ambiguas por parte de las autoridades competentes se propone la modificación del artículo mencionado. Por todo lo expuesto y en atención a la necesidad de fortalecer la institucionalidad y ampliar las oportunidades de formación en el ámbito de las Ciencias Lingüísticas, solicito el acompañamiento de los distinguidos Colegas, para la aprobación del Presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2ª artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609/2025, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 7.511/25 ‘QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 1562/2000 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO’, EN BENEFICIO DE LOS ASISTENTES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**APLAZADO POR 8 DÍAS RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2026**). **EXP. N° D-2692910.**

Fecha de Ingreso	28/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/04/2026	C.C. CeLL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	El Proyecto de Ley busca garantizar el cumplimiento de la Ley N° 7.511/25, que establece reajustes salariales para los Asistentes Fiscales del Ministerio Público, recursos que no han sido incorporados en sus haberes desde el ejercicio fiscal 2025. A pesar de la vigencia de la ley, el incremento salarial de Gs. 687.281 no se ha efectivizado, afectando a 1.772 Asistentes. Para el año fiscal 2026, se requiere un nuevo incremento igual y la aprobación de un presupuesto de Gs. 17.050.067.048 para cubrir ambos montos. La ley indica que estos gastos deben financiarse con Recursos del Tesoro, excluyendo fuentes inadecuadas como recursos institucionales o crédito público. Desde una perspectiva técnica, jurídica y presupuestaria, el Tesoro Público es la única fuente viable para financiar el cumplimiento de la Ley N° 7609/2025. El proyecto incluye una excepción legal para asegurar el financiamiento a partir de ingresos recaudados, garantizando la realidad financiera del Estado. Así, la propuesta no crea nuevas obligaciones, sino que asegura el cumplimiento de una norma existente, protegiendo los derechos de los funcionarios públicos y fortaleciendo la legalidad en la ejecución presupuestaria.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

9. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 13 INCISO “B” DE LA LEY N° 5508/15, ‘PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA’**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social. **EXP. N° D-2481036.**

Fecha de Ingreso	09/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Mauricio Fabian Espínola Núñez, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Carlos María López López, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Derlis Manuel Rodríguez Baez, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Roya Nigsa Torres Baéz, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley expresando que la paternidad ha venido tomando una mayor relevancia e importancia en el andamiaje social; por dicha razón, en la actualidad, en gran cantidad de países han comenzado a implementarse leyes y proponerse reformas que obligan a las empresas a otorgar a los padres de familia, licencias de paternidad, con el objetivo de manejar el tiempo brindado, para el cuidado y la crianza de sus bebés. Es necesario hacer notar las ventajas y desventajas, tanto para las familias y empresas, de brindar este tipo de licencia. A su vez, se genera un gran aprovechamiento, puesto que se logran equiparar las condiciones de vida y las oportunidades que los niños van a tener desde sus primeros días de vida. También es importante destacar que, no solamente se trata de colaborar en las funciones de cuidado del recién nacido, sino que también, esta licencia otorga la oportunidad de que el padre se vincule emocionalmente y genere una mayor conexión con sus hijos desde temprana edad. Otro de los grandes beneficios es que, este permiso ayudará a mejorar o a mitigar los efectos de situaciones de estrés posteriores al parto, en la salud mental de las madres: el hecho de que los padres se tomen sus permisos por paternidad es algo que está fuertemente asociado con el bienestar de las madres, tres meses después de dar a luz. En conclusión, los permisos por paternidad son fundamentales, debido a que son claves para mejorar la vida y la crianza de los niños, también para mejorar la salud de las madres, el apego emocional de los padres y que estos colaboren en la crianza desde una temprana edad. Por el lado de las empresas, es necesario generar modelos que logren soportar financieramente los permisos por paternidad, y que no generen acciones que causen conflictos en los intereses, tanto de las empresas como de los empleados. Un informe internacional de UNICEF, denominado “La primera infancia importa para cada niño”, muestra que el periodo comprendido entre la concepción y el inicio de la educación escolar brinda una oportunidad decisiva y única de influir en el desarrollo del cerebro de niñas y niños. Las conexiones neuronales se forman a una velocidad que no volverá a repetirse en la vida (entre 700 y 1000 conexiones por segundo), afectando profundamente el desarrollo de su capacidad para aprender, resolver problemas y relacionarse con los demás a futuro. Si bien en Paraguay, según datos de la encuesta MICS (MSPBS, DGEEC, UNICEF, 2016), la estimulación en los bebés menores de 1 año es del 98,7%, son las madres quienes interactúan con ellos en el 95,3% de los casos, y esta participación se reduce a 55,4% cuando se trata de los padres.				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	En la franja etaria de 3 y 5 años, solamente 2 de cada 10 niños o niñas realizan actividades de estimulación con su papá. Algunas de estas actividades son: conversar, cantar, jugar, leer cuentos, entre otras. En esta misma franja de edad, en los hogares más pobres, solamente 1 de cada 10 comparte actividades de estimulación con su papá. Las empresas tienen un rol fundamental para que los derechos laborales de sus trabajadores se cumplan no solamente acatando las normas vigentes, sino incluso yendo más allá de ellas, facilitando medidas adicionales que promuevan el cuidado de los hijos e hijas por parte de sus colaboradores que son padres de familia, dentro de su estrategia de responsabilidad social.
Detalles	La Comisión de Niñez y Adolescencia, aconseja por mayoría Aprobar y en minoría Aprobar con modificaciones y en otro dictamen unificar el Proyecto de Ley. La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja por mayoría Aprobar y en minoría Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Derechos Humanos; aconsejan por un lado Aprobar con modificaciones y por el otro Aprobar el proyecto de Ley. La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 13 INCISO “B” DE LA LEY N° 5508/15, “PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”**”, presentado por la Diputada Nacional Alexandra Zena y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social. **EXP. N° D-2585256**.

Fecha de Ingreso	10/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Patricia Alexandra Zena Oviedo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/06/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo ampliar las protecciones laborales en el período postnatal, incorporando la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado. Actualmente, la Ley N° 5508/2015, “De Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna”, establece salvaguardias específicas para la madre trabajadora, pero no contempla una protección equivalente para el padre. Esta omisión genera una brecha en la corresponsabilidad parental y en la equidad de género en el ámbito laboral. La participación activa del padre en la crianza desde los primeros días de vida del hijo es esencial para el desarrollo integral del niño y para fomentar la equidad de género: diversos estudios internacionales han demostrado que la implicación paterna en el cuidado infantil contribuye a un mejor desarrollo cognitivo, emocional y social del niño. Además, promueve una distribución más equitativa de las responsabilidades familiares, lo que beneficia tanto a la madre como al padre en términos de bienestar y equilibrio entre la vida laboral y personal. La inamovilidad laboral durante el período postnatal es una medida que busca garantizar la estabilidad profesional y la seguridad económica de las familias. Al extender esta protección al padre, se asegura que ambos progenitores puedan participar activamente en la crianza sin temor a represalias, despidos injustificados o modificaciones contractuales perjudiciales. Esto es especialmente relevante en contextos donde la seguridad laboral es precaria y las familias dependen de ambos ingresos para su sustento. Países como Suecia, Noruega y España han implementado políticas de permisos parentales que incluyen la inamovilidad laboral para ambos progenitores, reconociendo la importancia de la participación paterna en la crianza y promoviendo la equidad de género. Estas políticas han demostrado ser efectivas en la promoción de la corresponsabilidad parental y en la mejora del bienestar familiar. En Paraguay, si bien la legislación protege a la madre trabajadora durante el período de maternidad, se han reportado inconvenientes significativos en la implementación de estas protecciones, especialmente en lo que respecta al pago oportuno de los subsidios por reposo de maternidad. Por ejemplo, en septiembre de 2022, se registraron numerosas quejas por atrasos en el pago de reposos por maternidad por parte del Instituto de Previsión Social (IPS), lo que generó preocupación entre las aseguradas. Asimismo, en junio de 2022, el IPS informó que el pago de subsidios de reposos por maternidad se realizaría de forma mensual y ya no en un pago único, lo que generó inquietudes entre las beneficiarias sobre posibles retrasos adicionales en la percepción completa del subsidio. Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer y ampliar las protecciones laborales relacionadas con la maternidad y la paternidad, asegurando que tanto madres como padres puedan ejercer sus roles parentales sin temor a represalias o inseguridad económica. La incorporación de la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado en la Ley N° 5508/2015 es una medida necesaria para promover la corresponsabilidad parental, la equidad de género y la protección de la familia. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Justicia; Trabajo y Previsión Social; Legislación y Codificación; aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

10. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY N° 3440/2008, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY N° 1160/1997, CÓDIGO PENAL”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación con modificaciones (**APLAZADO POR 8 DÍAS RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2026**). EXP. N° D-2693337.

Fecha de Ingreso	19/05/2026	Initiativa – Origen	H.C.D.J. María Rocío Abed de Zacarías, Miguel Angel Del Puerto Silva, Luis Federico Franco Alfaro, Raúl Luis Latorre Martínez, Hugo Joel Meza, Francisco Osvaldo Manuel Petersen Veiluva, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Ariel Villagra Sosa, Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña, Jorge Ramón Ávalos Mariño, Carlos Alberto Pereira Rieve		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	19/05/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El presente proyecto de Ley está fundando en la obligación del Estado de brindar una protección efectiva a quienes se encuentran en una situación de mayor desprotección material frente ABIGEATO. Conforme al artículo 163 de la Le y N°3440/2008, modificatoria del mismo artículo del Código Penal, notamos que existe una utilización de términos que conducen a una confusión en cuanto al tipo penal, especialmente al modo agravado dispuesto en el inciso segundo, pues se habla de ganado, menor o mayor, valor o utilidad y también se habla de las condiciones especiales de la víctima. Es así que, para la configuración del tipo penal, encontramos una construcción que lleva al arbitrio o “criterio” del juzgador quien debe determinar ¿Qué es el ganado mayor o menor de considerable valor o utilidad? y, como segundo punto, más grave aún, la mala utilización de la frase “atendiendo las condiciones especiales de la víctima”. En este punto, vamos a referirnos a qué es lo que se pretende decir en lo que respecta “¿A quién o quiénes pueden ser considerados bajo una condición especial?” y nos percatamos que tenemos en disputa lo siguiente: “El pequeño productor tiene una condición especial con relación al productor mayor” o ¿cuáles son las condiciones especiales que se debe reunir para estar bajo el rótulo de “condición especial de la víctima”? Como vemos, podemos sostener en forma categórica que dicha norma se contradice a lo que es el principio de legalidad, puesto que no se basa en ella, más bien indetermina de alguna manera el tipo penal, porque no se tiene un parámetro para tipificar y, como bien es sabido, el tipo penal debe estar estrictamente descripto, conforme al artículo 1° del Código Penal. Por lo precedentemente descripto, vemos claramente que tenemos interrogantes sin respuestas, dificultando a quien debe construir la estructura del hecho punible al tiempo de pretender una sanción. En la redacción del inciso 2° también se puede notar que tiene una exigencia en cuanto al agravante, que requiere de una condición para su aplicación y que es la “condición especial de la víctima”, de confusa interpretación que empeoró con la Ley N°3440/08, puesto que no se tiene parámetros claros para que el investigador a cargo del Ministerio Público defina la condición especial de la víctima, hablando concretamente de la propiedad frente al bien jurídico protegido, es decir, el ganado. Siendo más prácticos, pondremos un caso: Si al señor Juan a quien se le hurto 300 cabezas de ganado y si solamente es considerado como agravante teniendo en cuenta el gran valor de la cuantía de 300 animales: la respuesta es NO, pues faltaría determinar el otro factor, puesto que el señor Juan puede tener 5000 cabezas de ganado, entonces no reuniría “las condiciones especiales de la víctima”, puesto que es dueño de muchas cabezas de ganado y, por esta condición no podrá ser considerado bajo una condición especial y es el problema que se encuentra inserto en nuestra legislación actual. Sería muy diferente si la norma estaba redactada como para prever por ejemplo que a Juan, que tenía 3 únicas lecheras útiles para su sustento diario o, un par de bueyes o, un único caballo, pues ahí podríamos entender de alguna manera lo que quiso decir el legislador, pero consideramos muy inadecuada la expresión “condición especial de la víctima” porque deja un plano desigual a otras personas y no tenemos un claro concepto de “qué” es la condición especial, por lo que necesariamente eso queda al arbitrio y subjetividad del juzgador. En la hipótesis del ganadero que cuenta con 5000 cabezas de ganado y a quien permanentemente se le está perjudicando con hurtos de 100, 200 o 300 cabezas, no sería víctima de un abigeato agravado. En igual situación se encontraría quien por ejemplo compra un ejemplar campeón y de valor económico importante, tampoco se daría la condición especial que requiere la víctima. Es por ello que consideramos necesario proponer estas modificaciones a la redacción actual, a fin de una mejor comprensión del tipo penal y una mejor aplicación de la sanción penal en el marco de un proceso. Asimismo, consideramos igualmente adecuado introducir agravantes, en razón de lo que se da en la práctica, con relación a los funcionarios deshonestos, quienes tienen a su cargo el control y el cuidado en la prevención de estos hechos punibles, sin embargo, vemos participar e involucrarse en la realización de mismos, por lo que creemos que deben recibir una sanción más dura, pues responden a toda una estructura que funciona en la comisión del hecho punible de abigeato en antagonismo a la función pública que desempeñan. En la práctica del abigeato, resulta evidente que el transporte especializado en camiones transganado constituye un elemento logístico esencial para la consumación del hecho. Sin la intervención del chofer y, en muchos casos, del propio dueño del vehículo, los abigeos no podrían trasladar grandes cantidades de ganado sustraído, ni asegurar su ocultamiento y posterior comercialización. Por ello, se incorpora expresamente como circunstancia agravante la participación de estas personas, asignándoles una sanción más severa en razón de su rol determinante en la cadena delictiva. Asimismo, se dispone el comiso especial del camión u otro vehículo utilizado, estableciendo como destino de dichos bienes la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), conforme a la Ley N.º 5876/2017. Se refuerza así la política criminal contra el abigeato, cerrando no solo la vía de ejecución material del delito, sino también su soporte logístico y económico. El abigeato, no solo implica un robo, sino que afecta la seguridad alimentaria, la economía rural y el bienestar de las comunidades. En espera que este proyecto contribuya los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones Asesora de Legislación y Codificación, Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY 1160/97 CÓDIGO PENAL PARAGUAYO**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación con modificaciones **(APLAZADO POR 8 DÍAS RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2026)**.
EXP. N° D-2693555.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/. Alejandro Darío Aguilera Elizaur, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Néstor David Castellano Escobar, César Ladislao Cerini Benítez, Edgar Milciades Chávez Brizuela, Miguel Angel Del Puerto Silva, Yamil Esgaib Mansia, José Ramón Rodríguez Maciel, María Fabiana Souto de Alliana.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. CelL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas expone por el cual se modifica y amplía el artículo 294 de la Ley 1160/97 CODIGO PENAL PARAGUAYO, basado en la experiencia de los hechos de fuga ocurridos en los últimos años en nuestro país ha dejado como información recogida por los investigadores, que las fugas o su intento, por regla general, es propiciada o apoyada desde agentes externos a los establecimientos de privación de libertad, sean estos funcionarios o agentes del orden, o miembros de organizaciones criminales, en connivencia con agentes del personal penitenciario desde el interior de las prisiones. Estos agentes penitenciarios y otros miembros de las fuerzas del orden público son alentados por las organizaciones criminales a cometer el hecho punible, alegando la impunidad y/o la baja estimación de la pena a imponer, en caso de ser encontrados culpables. Por ello, calidad o posición de garante –de evitar la fuga de presos- debe ser reconsiderada en cuanto a la pena a imponer, en la calidad de agravante del inciso 2° del artículo 294 del C.P. Por otra parte, es de público conocimiento y la información de inteligencia penitenciaria es constante y coincidente en que las fugas de internos pertenecientes a grupos o bandas de organizaciones criminales violentos, es propiciada desde el exterior, buscando la complicidad de los agentes penitenciarios desde el interior de las prisiones. Por las propias características de las distintas formas de procurar la fuga de internos que se han dado en el país, se ha visto que las organizaciones criminales interactúan con evidente y sustancioso apoyo logístico, gastando importantes sumas de dinero en la implementación y ejecución del plan de fuga, que requiere necesariamente de los agentes del interior de las penitenciarías para conseguir su objetivo. Demás está decir, que la mayoría de los internos fugados en estas condiciones son de índole violenta, o que han cometido crímenes contra las personas y sus bienes, considerándoseles de Alta Peligrosidad. En base a estos argumentos, consideran pertinente agravar el hecho punible cuando se trate de casos de “fuga masiva”, o sea, cuando se libere a más de un interno en el caso específico. Por tanto, solicitan el acompañamiento para su aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

C Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 192, 239, 298, 300, 301, 305 Y 312 DE LA LEY N° 1.160/1997, “CODIGO PENAL”, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3.440/2008, “QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1.160/97 CODIGO PENAL; Y LOS ARTÍCULOS 3°, 4°, 7° Y 8° DE LA LEY N° 2523/04, “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS”, presentado por el Diputado Nacional Daniel Centurión y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (APLAZADO POR 8 DÍAS RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2026). EXP. N° D-2587369.

Fecha de Ingreso	25/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Daniel Fernando Centurión González.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/08/2025	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 192, 239, 298, 300, 301, 305 Y 312 DE LA LEY N° 1.160/1997, “CODIGO PENAL”, Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3.440/2008. “QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1.160/97. CODIGO PENAL; Y LOS ARTÍCULOS 3°, 4°, 7° y 8° de la Ley N° 2523/04, “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS.” El aumento de las penas para figuras delictivas vigentes constituye una decisión propia de la política legislativa (artículos 11 y 202.2 de la Constitución). No debe confundirse el análisis criminológico —orientado a determinar las causas de la criminalidad y que, sin duda, contribuye a una adecuada política legislativa penal— con el análisis jurídico propiamente dicho. Este último, que corresponde realizar al momento de fijar las penas, se centra principalmente en el principio de proporcionalidad. Ello implica que el legislador debe evaluar la gravedad abstracta de un delito para establecer la pena correspondiente. Según la doctrina, un criterio objetivo habitual para verificar la corrección de los máximos penales es el daño ocasionado. En consecuencia, el legislador ha de ponderar la proporcionalidad entre el daño producido por el delito y la sanción impuesta. Aunque su aplicación práctica pueda resultar compleja, el concepto se resume de manera sencilla: cuanto más relevantes sean los intereses afectados, mayor deberá ser la pena. Este proyecto de ley eleva los máximos de las penas previstas para delitos que pueden agruparse bajo la categoría de “corrupción”. Si bien la legislación penal vigente no define ni conceptualiza expresamente la corrupción, los tipos penales cuyo marco sancionatorio se pretende ampliar pueden considerarse “delitos de corrupción” en sentido teórico, pues esta noción —utilizada por las ciencias sociales— alude a los actos de funcionarios que incumplen sus deberes y obtienen beneficios indebidos. Todas las modificaciones propuestas, orientadas a incrementar los máximos penales, corresponden a hechos punibles que sancionan conductas lesivas cometidas por funcionarios públicos. Por ello, resulta intuitivo sostener que los aumentos propuestos son razonables. En primer lugar, los bienes jurídicos protegidos por estos delitos son altamente relevantes, incluso más que los tutelados en otros tipos penales. En segundo lugar, los incrementos propuestos no resultan desproporcionados en términos comparativos: ninguna de las nuevas escalas supera penas ya previstas en el propio Código Penal. En conclusión, frente a las críticas que aluden a la ausencia de estudios sobre la eficacia de estas figuras y de sus penas para disuadir el delito, cabe señalar que, con tal argumento, sería necesario derogar la totalidad del Código Penal. Superada esta objeción, puede afirmarse que las propuestas contenidas en el proyecto son proporcionalmente razonables y jurídicamente justificables, pues elevan las penas de conductas indudablemente lesivas para el interés público				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

11. Consideración del Proyecto de Ley, “RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN SIMPLIFICADA PARA COMERCIANTES MINORISTAS O MESITEROS Y VENDEDORES QUE OPERAN EN CIUDADES FRONTERIZAS Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE FACTURACIÓN, ACCESO A BENEFICIOS FISCALES E IMPOSITIVOS Y FINANCIEROS PARA SU INCLUSIÓN ECONOMICA”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja el rechazo y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo. **EXP. N° D-2693558.**

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocio Abed de Zacarías, Sebastián Emilio Remesowski Squef, María Fabiana Souto de Alliana, MariRodrigo Daniel Gamarra Krayacicha Cristina Villalba de Abente, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. CeIL	CC
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el proyecto de Ley busca mejorar la formalización económica para incluir a los trabajadores informales, conocidos como mesiteros o comerciantes minoristas en ciudades fronterizas de Paraguay. Este comercio es crucial para la economía local, pero sus trabajadores enfrentan desafíos que les impiden acceder al sistema formal, lo que limita su acceso a facturación legal, crédito y protección institucional. Para abordar esta situación, el proyecto propone incluir a estos comerciantes en la Ley N° 7.444/2024, facilitando su formalización a través de mecanismos simples y accesibles. La idea es un enfoque innovador que promueva la formalización gradual, basada en incentivos y apoyo, en lugar de solo sanciones. Se creará el Registro Nacional de Comerciantes Minoristas de Frontera (RENACOMIFRONT), que permitirá la identificación y el diseño de políticas públicas adecuadas. También se incluirán beneficios fiscales y créditos blandos para fomentar la inclusión económica. La capacitación y educación financiera serán cruciales para asegurar que la formalización sea sostenible. Además, el proyecto promoverá la colaboración entre diversas instituciones para brindar respuestas coordinadas. En resumen, esta iniciativa busca transformar la situación de los comerciantes minoristas en un modelo de desarrollo inclusivo y sostenible.				
Detalles	La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar el Proyecto de ley. La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 11° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERÍAS”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2582781**

Fecha de Ingreso	06/01/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/01/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El sector logístico del transporte terrestre de mercaderías es un factor de relevancia en el dinamismo comercial del país. La eficiencia en dicho sector es importante para evitar sobre costos que posteriormente se trasladan a los precios finales de las mercaderías transportadas. Los sobre costos terminan constituyendo una barrera para el comercio, además, los sobre costos disminuyen la conectividad entre las empresas, que posteriormente evita la formalización y creación de nuevas fuentes de empleo. En lo referente al sistema de transporte internacional terrestre, éste se constituye como un servicio de interés público fundamental para la integración del Cono Sur, pero para Paraguay, es un elemento indispensable para superar la mediterraneidad. La disminución de los sobre costos, favorece a una mayor eficiencia de las cadenas logísticas en el país. Los costos del transporte y de la logística son de extrema importancia para la competitividad en el comercio internacional del Paraguay. Al mejorar la competitividad se puede otorgar mayor eficiencia, lo que ayuda al desarrollo económico del país y con ello el aumento de la producción y la formalización del empleo en dicho rubro. Muchos de los sobre costos derivados del transporte terrestre son producidos por la falta de recursos humanos adecuados para desarrollar la gestión del transporte, en donde los choferes se constituyen como eslabón fundamental para lograr o evitar la eficiencia. La contratación de conductores es uno de los factores importantes al momento que las empresas consideren realizar inversiones para ampliar o modernizar la flota de camiones. La falta de un registro nacional de choferes profesionales hace que las empresas que tengan interés en realizar inversiones se encuentren con la problemática de obtener datos transparentes y actualizados de choferes que en punto final tendrán a cargo el manejo de los camiones y el transporte de las cargas. La falta de datos precisos y la falta de acceso a los antecedentes de los choferes profesionales, puede derivar en la contratación de choferes que ocasionan el uso inapropiado de los camiones, produciendo un excesivo desgaste o incluso la pérdida total del camión, de la mercadería o de vidas humanas, con el agravante que las compañías de seguro se eximan de otorgar coberturas a siniestros cuando éstos se produzcan como consecuencia el actuar imprudente o negligente del chofer. Todo esto implica un freno a las inversiones, al dinamismo comercial, a la eficiencia, a la competitividad y a la formalización laboral, que en conjunto evitan una mejor calidad de vida de la comunidad.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 17° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL AL ORO DE INVERSIÓN Y LA PLATA DE INVERSIÓN**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3336. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos, Graves y de Prevención de las Adicciones, de Energía y Minería, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos (**Sanción automática 28 de agosto de 2026**). **EXP. N° S-2603393.**

Fecha de Ingreso	20/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Hermelinda Alvarenga de Ortega; Dionisio Oswaldo Amarilla Guirland; Lourdes Noelia Cabrera Petters; Natalicio Esteban Chase Acosta; Juan Carlos Luis Galaverna Ortega; Sergio Roberto Rojas Sosa; Regina Lizarella Valiente de Rodríguez; Edgar Idalino López Ruiz		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	28/05/2026	C.C. Cell	CC
Motivo del Proyecto	El oro es considerado el principal activo de reserva, especialmente en tiempos de inestabilidad económica. Sin embargo, Paraguay no tiene una clara distinción legal entre el oro industrial y el oro de inversión. Esta falta de claridad impide el desarrollo de un mercado seguro para los ciudadanos y empresas del país. Se propone regular el oro de inversión y las monedas de inversión, adoptando criterios de calidad reconocidos internacionalmente. Actualmente, se busca transformar el marco legal para tratar el oro como un activo financiero, eliminando barreras fiscales como el IVA en la importación y venta. Esto no afectaría significativamente al fisco, pero formalizaría un sector que opera fuera del sistema financiero. El proyecto también designa a la SEPRELAD como autoridad reguladora, exigiendo que el oro provenga de refinerías certificadas. Se creará un Certificado de Oro Asignado, asegurando propiedad física del metal. Esto diversificaría las opciones de ahorro y atraería inversiones extranjeras.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 11° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA N° 14.093, PADRÓN N° 10.965, FRACCIÓN LAS MAGNOLIAS, COMPAÑÍA MBAYUE, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO RICARDITO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3532. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 16 de setiembre de 2026**) **EXP. N° S-2401523.**

Fecha de Ingreso	18/09/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez, Ramona Yolanda Paredes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	16/06/2026	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la Constitución Nacional establece que el Paraguay se constituye en un Estado social de derecho, y, además, establece los criterios para el acceso a la tierra propia, necesaria para la vivienda digna, en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada en el Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.”, por lo tanto, este proyecto es propuesto en el marco constitucional que garantiza el derecho a la vivienda. Los inmuebles se encuentran ocupados por 58 familias compatriotas en forma pacífica y de forma ininterrumpida por más de 5 años, encontrándose en la necesidad de reivindicar su derecho constitucional, los mismos cuentan con sus respectivas viviendas precarias ya que son personas de escasos recursos. Es imperiosa la necesidad de regularizar la ocupación de las familias, carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, que la mantienen con limpieza y habitabilidad, por lo que vienen a solicitar la construcción de viviendas dignas. Procurando mucho han podido acceder a servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Los niños, niñas y adolescentes se encuentran cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios de la zona. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

15. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA PERMISOS POR DUELO PARENTAL Y OTROS PERMISOS PARENTALES”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Salud Pública. **EXP. N° D-2481378.**

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / María Rocío Abed de Zacarías, Raúl Antonio Benítez Talavera, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Roya Nigsa Torres Baéz, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el Instituto Nacional de Estadística (INE) registra de manera anual entre 350 y 450 fallecimientos de menores de un año. Estas cifras revisten una notable importancia y pertinencia al momento de evaluar la imperante necesidad de abordar los vacíos legales en lo que respecta al proceso de duelo y lo que esto implica. Además, el marco legal debe abordar la importancia de ofrecer permisos a los padres en duelo, otorgándoles el tiempo necesario para enfrentar su dolor, recibir atención médica y psicológica adecuada, así como para fortalecer los lazos familiares. Asimismo, se deben contemplar medidas para sensibilizar y capacitar a los profesionales de la salud en el uso de un protocolo que garantice no solo un abordaje médico eficiente sino también humano y dignificante, conocido internacionalmente como Código Mariposa. El Código Mariposa consiste en dar acompañamiento y atención especializada a las madres que tuvieron una pérdida gestacional. El enfoque legal para justificar un proyecto de ley en el contexto del duelo gestacional o neonatal debe tener en cuenta la protección de los derechos de los progenitores, la implementación permisos especiales, la sensibilización y capacitación de profesionales, y la promoción de programas de apoyo integral para favorecer un proceso de duelo saludable y respetuoso. El duelo parental por muerte gestacional o neonatal tiene varias consecuencias. Tiene un fuerte impacto emocional, la pérdida de un hijo o una experiencia de muerte gestacional es una de las situaciones más devastadoras que una familia puede enfrentar. Tanto la madre como el padre experimentan un profundo dolor emocional que puede afectar significativamente su bienestar mental y emocional. En el caso de las madres que han experimentado una muerte gestacional o la pérdida de un hijo menor de un año, el impacto físico puede ser significativo. Esto incluye complicaciones médicas, recuperación posparto, problemas de salud mental como depresión o ansiedad, entre otros. El apoyo familiar y especializado es fundamental en esta etapa. Otorgar permisos por duelo parental envía un mensaje claro sobre la importancia de reconocer y respetar el proceso de duelo. Es de suma importancia el uso del Código Mariposa en los establecimientos sanitarios, garantizando un trato digno y humano evitando sumar más dolor innecesario a la familia en duelo y brindando herramientas al personal sanitario interviniente. Contar con leyes o reglamentaciones que amparen estos derechos, así como también el acceso a un sistema de salud preparado con herramientas para el buen abordaje en el antes, durante y después de la muerte gestacional y/o neonatal marcará la diferencia en el desarrollo del proceso de duelo en los padres. Se pueden identificar las muertes fetales tempranas, muertes fetales intermedias y tardías. De acuerdo a cada situación el abordaje médico varía. Esta puede ser una pérdida desgarradora que quizás las personas que rodean a la paciente no comprendan completamente. Las emociones pueden ir desde el enojo y la culpa hasta la desesperación. Es esencial el tiempo para hacer el duelo de la pérdida del embarazo y buscar ayuda. Es importante favorecer una correcta elaboración del duelo, por lo que se deberá ofrecer en todos los casos que los padres (u otros familiares si así lo solicitan) puedan ver al recién nacido y permanezcan con él el tiempo que necesiten. Además, se plantea la figura de los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible, que son medidas fundamentales que se justifican tanto desde un enfoque legal como social, fortalecer los lazos familiares y mejorar el bienestar tanto de los padres como de los hijos, al permitir que ambos progenitores compartan las responsabilidades de cuidado y crianza y se fomenta un ambiente más equitativo en el ámbito laboral y familiar. Asimismo, desde una perspectiva social, los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible contribuyen a crear entornos laborales más inclusivos y a promover la conciliación entre la vida laboral y familiar. Estas medidas reconocen la importancia del rol de los padres en el cuidado y desarrollo de sus hijos, permitiendo que puedan dedicar tiempo de calidad junto a ellos durante las etapas cruciales de su crecimiento.				
Detalles	Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Salud Pública, y Niñez y Adolescencia, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 16° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

Defunciones Menores de 1 año	
Año	Cantidad
2021	384
2020	351
2019	437
2018	490
2017	468
2016	485
2015	483
* Datos del INE	





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

16. Consideración del Proyecto de Ley, “Proyecto de Ley: “QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7.609, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto, de Reestructuración y Modernización del Estado, y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación (APLAZADO POR 15 DÍAS RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2026). EXP. D-2692465.

Fecha de Ingreso	07/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Carlos Maria Arrechea Ortiz; Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres; Miguel Angel Del Puerto Silva; David Manuel Jara Espinoza; Edgar Gustavo Olmedo Silva; Alejo Rios Medina; Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/04/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley que asciende a la suma de G. 1.950.041.505.- (guaraníes mil novecientos cincuenta millones cuarenta y un mil quinientos cinco), tiene por objeto dotar de los recursos necesarios a la Corte Suprema de Justicia para dar cumplimiento a la Ley N° 7422/2024 “QUE CREA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, TRIBUNAL PENAL DE SENTENCIA Y DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, QUE DEPENDERÁN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES” y la Ley N° 7465/2025 “QUE CREA UN TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL, UN TRIBUNAL DE SENTENCIA ITINERANTE, UN JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL Y UN JUZGADO EN LO LABORAL PARA LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”. La efectiva puesta en funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por las leyes mencionadas, constituye una necesidad impostergable para el fortalecimiento del sistema de administración de justicia en el país. La creación normativa de juzgados, tribunales y defensorías públicas representa un avance significativo en términos institucionales; sin embargo, su operatividad depende ineludiblemente de la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para su implementación. En ese sentido, la falta de dotación presupuestaria impide materializar derechos fundamentales, en particular el acceso a la justicia, consagrado constitucionalmente como una garantía esencial para todos los ciudadanos. La ausencia de estos órganos en funcionamiento genera una sobrecarga en las estructuras judiciales existentes, incrementa los niveles de mora judicial y dificulta una respuesta oportuna y eficiente por parte del Estado. Asimismo, la habilitación de estos tribunales permitirá acercar el servicio de justicia a la ciudadanía, especialmente en zonas del interior del país, reduciendo desigualdades territoriales y facilitando el acceso de sectores históricamente postergados. La descentralización judicial no solo mejora la cobertura del servicio, sino que también contribuye a una mayor transparencia, celeridad procesal y confianza en las instituciones. Consciente de la situación coyuntural que atraviesa el Tesoro Público y en la necesidad de racionalizar el gasto público, solicitando que esta ampliación presupuestaria se aplique en los últimos cuatro meses del presente ejercicio fiscal.				
Detalles	Las Comisiones de Presupuesto, Reestructuración y Modernización del Estado; Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

17. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, presentado por la Diputada Nacional Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2583289.**

Fecha de Ingreso	18/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/05/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista explica que el presente Proyecto de Ley se sustenta en el Artículo 100 de la Constitución Nacional donde se establece que “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna” Que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamientos adecuados”. En función a lo expuesto con este proyecto de ley se pretende regularizar la ocupación de familias que habitan el inmueble identificado como Finca N.º 1141 Padrón 1696 lote 178 municipio de Saltos del Guaira, Departamento Canindeyú. Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Vivienda Urbanismo y Hábitat – MUVH realizará los trámites para la transferencia a los ocupantes actuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH). Por estos breves fundamentos, y en la seguridad de que con la aprobación del presente Proyecto de Ley dará una solución jurídico-social al problema que afecta a estas familias compatriotas, solicito se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley				
Detalles	La Comisión de Justicia y Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 11º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ccil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



CeLL
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ccil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa – H.C.D.